

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto de sustanciación
Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo de alimentos/ Rad. 2011-00721

En atención a las actuaciones acontecidas en el presente asunto y los escritos allegados al mismo, provenientes del alimentante JOSÉ RIGUELMER CAICEDO CAICEDO, visibles a folios 142 a 143 se,

RESUELVE:

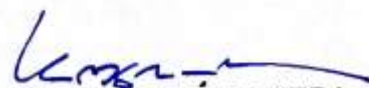
PRIMERO. Incorporar al plenario para que obre y conste el memorial allegado por el alimentante JOSÉ RIGUELMER CAICEDO CAICEDO, el 10 de agosto del presente año, a través del correo institucional del despacho, obrante a folios 142 y 143 del expediente.

SEGUNDO. Requerir a DIEGO ALEJANDRO CAICEDO OLANO quien en la actualidad cuenta con 20 años de edad, a fin de que, dentro del perentorio término de diez (10) días, manifieste a este Despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento, si padece *“algún impedimento corporal, o mental, o se halla inhabilitado para subsistir de su trabajo”*, o si en la actualidad se encuentra cursando estudios superiores, caso en el cual habrá de allegar Certificado original o copia auténtica de los estudios adelantados. Lo anterior, *en el entendido de que la obligación alimentaria no es de carácter perpetua sino en casos especiales, y una de las condiciones para su continuidad después de alcanzar la mayoría de edad*, es la probanza de alguna de las situaciones especiales mencionadas anteriormente. Además, ha de tener en cuenta que la representación que venía ejerciendo su progenitora quedó relegada al momento de cumplir la mayoría de edad, por lo que en el evento de cumplir alguna condición que lo haga meritorio de la cuota alimentaria, deberá señalar quién será la persona que continuará cobrando los depósitos judiciales.

Al respecto, se advierte al beneficiario de los alimentos que la omisión al pedimento acá indicado, puede acarrear la suspensión del pago de la cuota alimentaria hasta que se verifique el cumplimiento de lo pedido.-

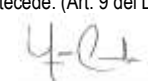
Por la Secretaría del Juzgado, librese oficio al requerido a la dirección de notificación que aparece visible a folio 8 de este expediente, como quiera que es la dirección indicada para la progenitora demandante al momento de presentar la demanda.-

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **55** Hoy se notificó a las partes la
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


María Camila Martínez Rodríguez
Secretaría

M.B.

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f0d11b16589978b79cd1bbd729e232c99ff25d5c6374e1d72df5e6e4424f024

Documento generado en 05/10/2020 03:01:15 a.m.